



Universidad de  
**América**<sup>®</sup>  
Código SNIES 1715

# Reglamento de Estudiantes de Pregrado

Febrero 6 de 2026

# Índice

## Capítulo I: De los Estudiantes, calidad, clasificación y pérdida de la calidad

- Artículo 1: Definición de estudiante
- Artículo 2: Tipos de estudiante
- Artículo 3: Estudiante de pregrado
- Artículo 4: Estudiante en convenio o visitante
- Artículo 5: Clases de estudiante de pregrado
- Artículo 6: Estudiante en semestre de prueba
- Artículo 7: Pérdida de la calidad de estudiante regular
- Artículo 8: Semestre de prueba
- Artículo 9: Carné de estudiante

## Capítulo II: Inscripción, selección, admisión y matrícula

- Artículo 10: Inscripción
- Artículo 11: Requisitos de inscripción
- Artículo 12: Información electrónica
- Artículo 13: Selección
- Artículo 14: Admisión
- Artículo 15: Matrícula
- Artículo 16: Vigencia de la matrícula
- Artículo 17: Tipos de matrícula
- Artículo 18: Matrícula integral y pago de matrícula
- Artículo 19: Cambio de modalidad
- Artículo 20: Renovación de matrícula para estudiante antiguo
- Artículo 21: Matrícula condicional
- Artículo 22: Expiración de la matrícula
- Artículo 23: Inscripción de asignaturas
- Artículo 24: Modificación de horarios
- Artículo 25: Cancelación de asignaturas
- Artículo 26: Cancelación de la matrícula y de los reembolsos
- Artículo 27: Reserva de cupo
- Artículo 28: Reingreso
- Artículo 29: Condiciones de reingreso

## **Capítulo III: Transferencias internas y externas**

- Artículo 30: Transferencia interna
- Artículo 31: Requisitos para transferencia interna
- Artículo 32: Transferencia externa

## **Capítulo IV: De los derechos y deberes de los estudiantes**

- Artículo 33: Derechos de los estudiantes
- Artículo 34: Deberes de los estudiantes

## **Capítulo V: De los aspectos académicos**

- Artículo 35: Conducto regular académico
- Artículo 36: Currículo
- Artículo 37: Plan de estudios y Syllabus
- Artículo 38: Asignaturas
- Artículo 39: Clases de asignaturas
- Artículo 40: Asignatura requisito
- Artículo 41: Asignatura prerequisito
- Artículo 42: Asignatura de corréquiso
- Artículo 43: Práctica empresarial o social
- Artículo 44: Créditos académicos
- Artículo 45: Nivel académico
- Artículo 46: Cálculo del nivel académico
- Artículo 47: Promedio ponderado
- Artículo 48: Cálculo del promedio ponderado
- Artículo 49: Promedio ponderado acumulado
- Artículo 50: Cálculo del promedio ponderado acumulado
- Artículo 51: Certificación de promedio
- Artículo 52: Carga académica
- Artículo 53: Carga de créditos adicionales
- Artículo 54: Repetición de asignaturas
- Artículo 55: Composición de la carga académica
- Artículo 56: Calendario académico
- Artículo 57: Sedes y horarios
- Artículo 58: Asistencia a las actividades académicas
- Artículo 59: Asistencia obligatoria
- Artículo 60: Excusas justificadas
- Artículo 61: Dominio de una lengua extranjera
- Artículo 62: Cursos intersemestrales
- Artículo 63: Programación de cursos intersemestrales
- Artículo 64: Efecto académico
- Artículo 65: Retiro de asignaturas intersemestrales
- Artículo 66: Créditos en modalidad de intercambio
- Artículo 67: Cursos libres
- Artículo 68: Segundo programa académico
- Artículo 69: Requisitos
- Artículo 70: Matrícula y créditos
- Artículo 71: Servicio de Consejería Estudiantil
- Artículo 72: Pruebas pre exámenes de estado

## **Capítulo VI: De la Evaluación académica**

- Artículo 73: Evaluación
- Artículo 74: Momentos evaluativos
- Artículo 75: Evaluación supletoria sin costo
- Artículo 76: Evaluación supletoria con costo
- Artículo 77: Evaluación de validación por suficiencia de conocimientos

## **Capítulo VII: De la Evaluación cualitativa y su registro**

- Artículo 78: Evaluación cualitativa por resultados de aprendizaje
- Artículo 79: Registro de evaluación cualitativa
- Artículo 80: Corrección de la evaluación cualitativa por resultados de aprendizaje
- Artículo 81: Revisión de resultados de aprendizaje
- Artículo 82: Solicitud de segundo evaluador

## **Capítulo VIII: Distinciones e incentivos**

- Artículo 83: Estímulos estudiantiles
- Artículo 84: Clases de estímulos
- Artículo 85: Beca de excelencia
- Artículo 86: Grado de honor

## **Capítulo IX: Grados y títulos**

- Artículo 87: Opciones de grado
- Artículo 88: Derecho al título profesional
- Artículo 89: Requisitos para grado
- Artículo 90: Grado póstumo

## **Capítulo X: De los certificados**

- Artículo 91: Expedición de certificados
- Artículo 92: Derechos

## **Capítulo XI: Mecanismos de participación**

- Artículo 93: Participación de los estudiantes
- Artículo 94: Participación política
- Artículo 95: Derecho a la representación
- Artículo 96: Representantes
- Artículo 97: Participación en escenarios académicos
- Artículo 98: Participación en escenarios de bienestar

## **Capítulo XII: Del régimen disciplinario de los estudiantes**

- Artículo 112: Competencias
- Artículo 113: Procedimiento

## **Capítulo XIII: Competencias y procedimiento disciplinario**

- Artículo 112: Competencias
- Artículo 113: Procedimiento

## **Capítulo XIV: Disposiciones varias**

- Artículo 114: Canales de comunicación
- Artículo 115: Autonomía Universitaria e interpretación del reglamento
- Artículo 116: Normativa complementaria
- Artículo 117: Conocimiento del reglamento
- Artículo 118: Publicación
- Artículo 119: Vigencia
- Artículo 120: Régimen transitorio

# Capítulo I

De los Estudiantes, calidad,  
clasificación y pérdida de la calidad

## **Artículo 1. Definición de estudiante**

Es estudiante de la Universidad de América toda persona cuya matrícula se encuentre vigente para cursar estudios de un programa académico de pregrado o posgrado, en cumplimiento de los reglamentos institucionales. La calidad de estudiante se adquiere mediante la legalización integral y voluntaria de la matrícula académica y financiera; y se pierde por las causales establecidas en el presente reglamento.

También se consideran estudiantes quienes participen en actividades académicas en el marco de convenios conforme a lo establecido en el Artículo 5.

## **Artículo 2. Tipos de estudiante**

Los estudiantes con matrícula vigente en la Universidad se clasifican en:

- a)** Estudiantes de pregrado
- b)** Estudiantes de posgrado
- c)** Estudiantes visitantes (nacionales o internacionales) en intercambio presencial o virtual, que cursen al menos una asignatura o un período académico.

## **Artículo 3. Estudiante de Pregrado**

Es quien, debidamente matriculado, cursa un programa académico con el fin de obtener un título profesional de educación superior. Según la modalidad del programa podrá ser: presencial, virtual, híbrido presencial – virtual, híbrido a distancia-virtual, híbrido dual-virtual, a distancia, dual o cualquier combinación de estas.

## **Artículo 4. Estudiante en convenio o visitante**

La Universidad reconoce como estudiante en convenio o visitante a quien participe de la vida académica en el marco de convenios suscritos o actividades oficiales promovidas por la Institución.

Este podrá cursar asignaturas, desarrollar actividades de investigación, participar activamente en procesos de internacionalización, proyección social, de extensión y de bienestar.

## Artículo 5. Clases de Estudiante de Pregrado

La Universidad reconoce las siguientes clases de estudiante de pregrado:

- a) Estudiante regular:** debidamente matriculado en un programa académico, cursando asignaturas según su plan de estudios.
- b) Estudiante no regular:** es aquel que no cumple con el estado de “estudiante regular”, ya que no ha formalizado alguno de los requisitos de matrícula.
- c) Estudiante con condición académica y/o disciplinaria:** aquel que, siendo estudiante regular, presenta bajo desempeño académico o la no evidencia del logro de los resultados de aprendizaje exigidos, o ha cometido una falta disciplinaria y suscribe un compromiso de mejora académica o de no reincidencia en faltas disciplinarias.

## Artículo 6. Estudiante en semestre de prueba

Es aquel estudiante que debido a su bajo rendimiento académico ha perdido la calidad de estudiante regular y es autorizado por la Universidad para continuar sus estudios en un escenario académico excepcional de acuerdo con la situación académica y bajo las condiciones que imponga el Claustro.

## Artículo 7. Pérdida de la calidad de estudiante regular

La calidad de estudiante regular se pierde por:

- a) No renovar la matrícula en los plazos establecidos.**
- b) No completar el proceso de matrícula, aún cuando se haya realizado el pago.**
- c) Cancelación de matrícula por incumplimiento académico o sanción disciplinaria.**
- d) Bajo rendimiento académico cuando el promedio ponderado acumulado sea inferior a 3.0 o su equivalente cualitativo.**

En este último caso, la Universidad implementará medidas de acompañamiento y compromisos académicos antes de proceder con la cancelación definitiva de la matrícula.

## **Artículo 8. Semestre de prueba**

El estudiante deberá solicitarlo por escrito o por correo electrónico, a su Director de Programa o Decano correspondiente, suscribiendo compromisos académicos, disciplinarios y financieros y cumpliendo el promedio de permanencia estipulado.

Parágrafo. Al finalizar el semestre de prueba, el estudiante deberá aceptar las condiciones consignadas en el acta de matrícula.

## **Artículo 9. Carné de estudiante**

Todo estudiante debe contar con el carné expedido por la Universidad, con vigencia de un período académico y activación mediante la renovación de matrícula. Es personal e intransferible, quien lo preste o facilite su uso incurrirá en una falta disciplinaria.

Su pérdida debe reportarse en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para tramitar uno nuevo; de lo contrario, se suspenderá su ingreso.

Está prohibido alterar su contenido o apariencia. El carné debe portarse de manera visible mientras permanece en las sedes de la Institución.

# Capítulo II

Inscripción, selección, admisión y  
matrícula

## Artículo 10. Inscripción

La inscripción es el acto por el cual un aspirante solicita la admisión a un programa ofrecido por la Universidad y autoriza a la misma, el manejo de su información con fines administrativos (registro y creación de la hoja de vida del admitido en el sistema de información académico institucional), académicos (generación y acceso a la programación académica y aulas virtuales) y de bienestar (acceso a los servicios de permanencia y consejería estudiantil), los cuales se establecen en las políticas de admisión vigentes a la fecha de inscripción.

## Artículo 11. Requisitos de inscripción

Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Preinscribirse a través de la página Web de la Universidad [www.uamerica.edu.co](http://www.uamerica.edu.co), u otro medio autorizado.
- b)** Pagar los derechos de inscripción.
- c)** Tramitar la inscripción a través de la página Web de la Universidad [www.uamerica.edu.co](http://www.uamerica.edu.co) o por cualquier otro medio autorizado.
- d)** Presentar la documentación exigida por la Universidad, la cual se establece en las políticas de admisión vigentes a la fecha de inscripción.
- e)** La inscripción no garantiza el cupo, ni es reembolsable.

**Parágrafo.** Cuando un aspirante ingrese información inexacta o incompleta al sistema, la Universidad se abstendrá de dar continuidad al trámite de la solicitud.

## Artículo 12. Información electrónica

La información aportada electrónicamente por un aspirante o estudiante se presumirá auténtica y será de su responsabilidad.

La remisión de documentos por medios electrónicos tendrá los mismos efectos legales que los trámites presenciales.

## Artículo 13. Selección

La selección es el proceso interno, discrecional y autónomo que la Universidad aplica para conocer, analizar y evaluar si las condiciones que tiene un aspirante son las requeridas para ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos o si la disponibilidad de cupos permite conceder el ingreso. Para ser parte de la Universidad, además de cumplir con los requisitos de admisión, el aspirante debe propender por el culto a los valores del espíritu, al conocimiento y a la búsqueda del desarrollo cultural.

**Parágrafo.** Los estudiantes de movilidad entrante seguirán el procedimiento definido por la Dirección de Internacionalización.

## Artículo 14. Admisión

La admisión es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico, garantizando el cupo para el semestre y el programa correspondiente, o conforme los programas derivados de los convenios de la universidad con otras instituciones u organizaciones previamente establecidas, así como el cumplimiento del procedimiento de admisiones.

## Artículo 15. Matrícula

Es el acto libre y voluntario mediante el cual una persona se vincula a la Universidad en calidad de estudiante, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos administrativos, académicos y financieros previstos, comprometiéndose a acatar y cumplir la ley, el presente reglamento y las normativas que lo desarrollan. El contrato de matrícula es el único documento que otorga la calidad de estudiante y genera un vínculo exclusivamente entre el estudiante y la Universidad.

**Parágrafo primero.** Es responsabilidad exclusiva del interesado informarse integralmente sobre el proceso de matrícula, el cual, de no ser culminado en debida forma y dentro de las fechas previstas en el Calendario Académico, impedirá obtener la calidad de estudiante. Así mismo, corresponde al interesado hacer la verificación previa de su situación académica y de los requisitos indispensables para matricularse e inscribir las asignaturas que le permita su plan de estudios.

**Parágrafo segundo.** Del contrato de matrícula surgen para el estudiante derechos de orden académico, obligaciones administrativas y deberes financieros.

## Artículo 16. Vigencia de la matrícula

La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico autorizado y debe realizarse dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico de la Universidad y/o en atención a las fechas establecidas en los convenios acordados previamente entre la universidad y otras instituciones u organizaciones. La matrícula cobra vigencia a partir del momento en que se realizan la totalidad de las etapas del proceso de matrícula que incluye, el pago de los derechos pecuniarios, la firma del acta de matrícula y la inscripción de las asignaturas.

**Parágrafo primero.** La matrícula para estudiantes admitidos a primer semestre tendrá carácter provisional para quienes aún estén tramitando las calificaciones de grado once (11) de educación media, quienes deberán presentar el original del acta de grado y/o la fotocopia del Diploma de Bachiller, dentro de los plazos establecidos por la Universidad. La no presentación de los documentos pendientes en el plazo estipulado por la Universidad dejará sin efecto la matrícula.

**Parágrafo segundo.** El pago de matrícula y otros derechos pecuniarios de estudiantes visitantes se ajustará a lo establecido en los convenios con cada una de las instituciones.

## Artículo 17. Tipos de matrícula

Los tipos de matrícula existentes en la Universidad son:

- **Ordinaria:** es la matrícula que se realiza en el término establecido por la Universidad en el período ordinario.
- **Ordinaria con recargo:** es la matrícula que se efectúa dentro del período de gracia financiero que otorga la Universidad, una vez vencido el período ordinario.
- **Extraordinaria:** corresponde a la matrícula que se efectúa una vez vencido el período de la matrícula ordinaria con recargo. Los períodos respectivos de matrícula se establecen en el Calendario Académico de la Universidad. La Universidad no se hará responsable por las moras en el pago o recargos derivados de circunstancias atribuibles a los medios de pago que escoja el interesado. Todo pago que realice el estudiante que no corresponda a un derecho cierto no tendrá carácter vinculante para la Universidad.

**Parágrafo.** Una vez vencido el plazo establecido por la Universidad para el pago de la matrícula por parte del estudiante no habrá lugar al reembolso de dinero. El dinero pagado por matrícula y en general cualquier pago que realice el estudiante por un concepto no podrá ser imputado o compensado como pago para períodos siguientes o para otro fin. (Ver artículo 26, de la cancelación de la matrícula y de los reembolsos).

## **Artículo 18. Matrícula integral y pago de matrícula**

El estudiante está obligado a adelantar su proceso de matrícula de manera integral, esto es, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico y cumpliendo todos los requisitos administrativos, académicos y financieros previstos. El solo pago de la matrícula no otorga la calidad de estudiante.

El valor de la matrícula podrá corresponder a un monto global fijo o a media matrícula establecido por la Universidad, según sea el caso.

## **Artículo 19. Cambio de modalidad**

El estudiante de pregrado podrá realizar un cambio de modalidad en su programa de formación, siempre y cuando el programa adscrito se encuentre con Registro Calificado Único vigente y sujeto a disponibilidad de cupos y a la disponibilidad del programa en la modalidad solicitada..

Según la modalidad del programa podrán ser: presencial, virtual, híbrido presencial – virtual, híbrido a distancia-virtual, híbrido dual-virtual, a distancia, dual u cualquier otra modalidad que surja de la combinación de estas.

## **Artículo 20. Renovación de matrícula para estudiantes antiguos**

Al finalizar cada semestre y para continuar en la Universidad, el estudiante deberá renovar su matrícula para cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, académicos y financieros exigidos para tal fin dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico y conforme a su situación académica, disciplinaria y financiera.

Esto debe obedecer también a los convenios establecidos por la Universidad con otras instituciones

## **Artículo 21. Matrícula condicional**

La matrícula tiene el carácter de condicional cuando se impone al estudiante el cumplimiento de obligaciones que se protocolizan y se entienden aceptadas por el estudiante con la firma de la matrícula.

El condicionamiento puede ser de orden académico o de orden disciplinario.

## Artículo 22. Expiración de la matrícula

La matrícula expira por una de las siguientes circunstancias:

- a)** Con la finalización del período lectivo correspondiente.
- b)** Con la cancelación que solicite voluntariamente por el sistema de información académica institucional, el estudiante que por algún motivo justificado no pueda continuar sus estudios. Esta solicitud sólo podrá hacerse en las fechas estipuladas en el Calendario Académico y requiere el previo, expreso y discrecional aval de la Universidad.
- c)** Por la cancelación definitiva de la matrícula ordenada por la Universidad.

## Artículo 23. Inscripción de asignaturas

Posterior al primer semestre, es obligación del estudiante inscribir las asignaturas a cursar en los períodos determinados en el Calendario Académico. El estudiante que realice el registro de cursos, asignaturas y opciones de grado ordinario o extemporáneo se someterá a la disponibilidad de la oferta que exista al momento del registro.

**Parágrafo.** Los estudiantes que hagan parte de un programa de convenio que haya sido firmado por la Universidad cumplirán con el procedimiento definido en el convenio, o por la Dirección de Internacionalización.

## Artículo 24. Modificación de horarios

Una vez terminado el período de inscripción de asignaturas, no se podrá hacer ninguna modificación a los horarios.

En ningún caso la Universidad hará reembolso del valor pagado por la(s) asignatura(s) retirada(s) por el estudiante en etapa de inscripción, ni dejará como reserva el número de créditos por este concepto, ni lo acumulará para períodos siguientes u otro fin.

## **Artículo 25. Cancelación de asignaturas**

El estudiante podrá solicitar a través del sistema de información académica institucional, en las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Universidad, la cancelación de asignaturas.

Vencido el término previsto en el Calendario Académico para cancelación de asignaturas, el estudiante tampoco podrá solicitar matrícula de otra asignatura a cambio de la asignatura cancelada. Dicha cancelación no generará reembolso alguno, ni se abonará a otros derechos pecuniarios.

El estudiante no podrá cancelar asignaturas cuya evaluación haya sido: no acreditable con ocasión de anulación de pruebas académicas; no presentación de pruebas o por sanciones disciplinarias.

## **Artículo 26. Cancelación de la matrícula y de los reembolsos**

El estudiante que haya pagado el valor de su matrícula, y desee cancelar el semestre lectivo antes de iniciar clases según el Calendario Académico, le será reembolsado el noventa por ciento (90%) del valor cancelado por concepto de la misma.

El estudiante que cancele el semestre después del inicio de clases, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico, tendrá el derecho a la devolución del setenta y cinco por ciento (75%) del valor cancelado por concepto de su matrícula. Transcurrido este período la Universidad no reembolsará ningún dinero ni lo abonará para el siguiente semestre ni para otro concepto u otro fin.

En todo caso, la cancelación de la matrícula deberá ser tramitada dentro de los términos del Calendario Académico y a través del sistema de información académica institucional.

## **Artículo 27. Reserva de cupo**

El estudiante admitido o nuevo que deba aplazar su semestre por razones justificadas, podrá solicitar por escrito a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, la reserva del cupo, hasta por un (1) semestre.

Al momento del reingreso, se aplicarán los derechos pecuniarios vigentes.

## Artículo 28. Reingreso

Es la autorización que otorga la Universidad a quien tuvo la calidad de estudiante y que ha estado ausente voluntariamente; no ha culminado su trabajo de grado o su equivalente dentro del periodo académico semestral; o, ha sido retirado temporalmente por motivos disciplinarios.

El reingreso estará sujeto a las condiciones administrativas, financieras y académicas vigentes al momento de la solicitud y deberá hacerla el interesado a través del sistema de información académica institucional.

**Parágrafo primero.** El estudiante que esté cursando su trabajo de grado y no logre aprobarlo dentro del semestre en curso, deberá inscribir nuevamente la asignatura, cancelando los derechos pecuniarios correspondientes a los créditos académicos establecidos en el plan de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del presente reglamento.

Si el estudiante debe cursar asignaturas adicionales al trabajo de grado, la liquidación se realizará con base en la regla de media matrícula o matrícula completa.

**Parágrafo segundo.** En ningún caso serán aceptadas solicitudes de reingreso de estudiantes que lleven más de veinte (20) años por fuera de la institución.

## Artículo 29. Condiciones de reingreso

El estudiante que desee tramitar su reingreso deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a)** Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.
- b)** Solicitar el reingreso a través del sistema de información académica institucional que la Universidad disponga para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- c)** Pagar los derechos pecuniarios correspondientes.
- d)** Aceptar las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes en el momento del reingreso.
- e)** Tener en cuenta el plan de estudios y la reglamentación vigente en el momento del reingreso.

# Capítulo III

## Transferencias internas y externas

## Artículo 30. Transferencia interna

Se denomina transferencia interna al paso de un estudiante de un programa académico a otro dentro de la misma Universidad.

## Artículo 31. Requisitos para transferencia interna

- a)** Diligenciar a través de la página web de la Universidad [www.uamerica.edu.co](http://www.uamerica.edu.co) la solicitud de transferencia dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, previo pago de los derechos pecuniarios.
- b)** Haber cursado y aprobado mínimo un (1) semestre en el programa académico del cual solicita transferencia.
- c)** Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

**Parágrafo primero.** La transferencia se autorizará siempre y cuando haya disponibilidad de cupo.

**Parágrafo segundo.** En evento de un proceso de homologación, el estudiante deberá acreditar un promedio ponderado acumulado de tres puntos cero (3,0) en el mismo o una valoración cualitativa aceptable en las asignaturas sujetas a homologación.

## Artículo 32. Transferencia externa

Se denomina transferencia externa a la aceptación de un estudiante procedente de otra Institución de Educación Superior que ofrezca programas de educación superior reconocidos. A este estudiante se le solicitará el certificado de calificaciones de la institución de origen, así como los contenidos programáticos.

La solicitud de admisión por transferencia deberá tramitarse por medio del sistema de información académica institucional dentro del proceso de admisiones establecido por la Universidad y en los plazos definidos en el calendario académico.

**Parágrafo primero.** En el marco de su autonomía, la Universidad se reserva el derecho a recibir, estudiar y aceptar las solicitudes de los interesados. Así mismo, determinará las asignaturas susceptibles de homologación, validación, suficiencia y/o reconocimiento de saberes.

**Parágrafo segundo.** En lo referente al proceso de homologación se tramitarán los procesos de: transferencia interna, transferencia externa, reingreso con cambio de plan de estudios, intercambios académicos, segundo programa académico y reconocimiento de saberes.

# Capítulo IV

De los derechos y deberes  
de los estudiantes

## Artículo 33. Derechos de los estudiantes

El estudiante matriculado en la Universidad de América tiene los derechos que se derivan de la matrícula y en especial los siguientes:

- a)** Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b)** Utilizar razonadamente los recursos de la Universidad para su preparación, de conformidad con las normas vigentes.
- c)** Expresar sus ideas o los conocimientos respetando la opinión ajena tanto de compañeros, docentes, funcionarios y miembros de los cuerpos colegiados de la Universidad.
- d)** Recibir asistencia y orientación de las autoridades académicas.
- e)** Ejercer su derecho al debido proceso en casos de orden disciplinario, así como, aceptar cargos o presentar descargos.
- f)** Asistir a las actividades académicas y evaluativas, participar y recibir los contenidos académicos.
- g)** Presentar los exámenes y las demás pruebas calificables en el proceso de la evaluación académica, según las reglamentaciones vigentes y conforme a los períodos académicos establecidos.
- h)** Solicitar por escrito ante las autoridades académicas y en forma respetuosa, dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del registro de la calificación en el sistema de información académica institucional, la revisión de los exámenes y demás pruebas correspondientes a la evaluación académica.
- i)** Utilizar los servicios de Bienestar, Consejería Estudiantil y demás formas de acompañamiento administrativo y académico que ofrece la Universidad, de acuerdo con las normas que los regulan.
- j)** Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados en los cuales tenga representación el estudiantado de acuerdo con las condiciones establecidas por los reglamentos y normas internas de la Universidad.
- k)** Presentar por correo electrónico, de manera verbal o escrita, a través del sistema de PQFS o el que establezca la Universidad, solicitudes respetuosas ante las autoridades competentes, guardando el conducto regular dentro del tiempo oportuno para su estudio y respuesta, así como, obtener respuesta oportuna sobre éstas.
- l)** Recibir distinciones académicas, según los méritos reconocidos y contemplados en el presente reglamento.
- m)** Participar en las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas promovidas por la Universidad.
- n)** Evaluar los profesores, así como, los servicios académicos y administrativos que le ofrece la Universidad.

- o)** Conocer y consultar los documentos que hacen parte del régimen normativo de la Universidad, así como la información institucional que impacte su actividad académica, administrativa o disciplinaria.
- p)** Solicitar la expedición de certificados relacionados con su calidad de estudiante, su desempeño académico o su conducta en la Universidad, de conformidad con el procedimiento establecido.
- q)** Recibir la protección de sus datos personales de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

## Artículo 34. Deberes de los Estudiantes

El estudiante matriculado en la Universidad de América tiene los deberes que se desprenden de la matrícula y en especial los siguientes:

- a)** Conocer y respetar la misión, visión, principios y valores institucionales y actuar en consonancia con estos.
- b)** Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos, políticas, manuales, protocolos, directrices e instrucciones que dicten las autoridades académicas en armonía con este Reglamento.
- c)** Seguir de manera estricta los protocolos y demás normas que sean establecidas por las autoridades universitarias, en especial en situaciones de emergencia o que sean requeridas por la universidad.
- d)** Portar el carné que lo acredita como estudiante de la Universidad.
- e)** Expresar sus opiniones de manera respetuosa en el marco de la tolerancia y la convivencia de la comunidad universitaria.
- f)** Mantener durante todo el semestre afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud como cotizante o beneficiario, en el sistema contributivo o subsidiado, e informar a la Universidad en caso de novedades en la afiliación.
- g)** Cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos, laboratorios y dotación general de la Universidad, asumiendo la responsabilidad por los daños causados.
- h)** Respetar a las autoridades académicas y administrativas, mantener un buen trato para con demás miembros de la comunidad universitaria, así como brindar un trato respetuoso, amable y cordial, libre de cualquier forma de discriminación y/o forma de violencia, tales como: violencias basadas en género, acoso sexual, acoso académico, ciber acoso, o cualquier otra de sus variantes conocidas; actos de racismo o discriminación y se compromete a conocer, divulgar y dar estricto cumplimiento a las normas jurídicas colombianas que regulan y prohíben el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, al igual que la normativa interna de la Universidad de América sobre la materia, específicamente lo establecido en el Protocolo para la prevención, detección y atención de casos de discriminación, violencia sexual y todas aquellas violencias basadas en género.
- i)** Instruir a sus acudientes y/o representantes para que mantengan trato respetuoso con todos los miembros de la Comunidad Universitaria. Cuando quiera que un acudiente por cualquier medio

incurra en irrespeto contra la Universidad o sus funcionarios, se le invita a unas charlas de bienestar y convivencia.

**j)** Respetar las opiniones ajena y su libre expresión.

**k)** Conocer y cumplir el Calendario Académico de la Universidad.

**l)** Realizar el registro de las asignaturas que cursará durante el semestre académico y periodo intersemestral.

**m)** Concurrir a las actividades académicas programadas en cada asignatura según lo estipulan los correspondientes reglamentos.

**n)** Presentar las evaluaciones en las condiciones, fechas y horas indicadas por la Universidad.

**o)** Informarse constantemente de su situación académica, administrativa y financiera.

**p)** Evaluar de manera responsable e imparcial a los docentes, así como, los servicios académicos y administrativos que le ofrece la Universidad.

**q)** Ejercer su derecho al voto en las elecciones de los representantes de los estudiantes en los organismos de la Universidad, donde se tenga representación.

**r)** Cumplir con los deberes de representación en los cuerpos colegiados para los cuales sea elegido y participar en los mismos siempre con puntualidad, respeto y observancia de las reglas establecidas en las reuniones.

**s)** Participar en actos académicos cuando así lo determinen las autoridades académicas.

**t)** Estar a paz y salvo por todo concepto, especialmente para renovar la matrícula, presentar exámenes, tramitar la graduación y solicitar certificados.

**u)** Comportarse, como buen ciudadano aspirante al digno ejercicio de una profesión y contribuir a afianzar los valores de la Universidad de América.

**v)** No incurrir en fraudes ni en actividades que traten de burlar las disposiciones académicas o que afecten a cualquier miembro de la comunidad académica.

**w)** Utilizar en debida forma los servicios de Bienestar y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.

**x)** Abstenerse de participar en desórdenes, bloqueos, perturbaciones o manifestaciones al interior del Claustro y sus inmediaciones. Ser responsable por los daños que con ocasión de su comportamiento puedan generar sobre las instalaciones de la Universidad y/o miembros de la comunidad.

**y)** Participar activamente en los diferentes espacios generados por la comunidad Universitaria tendientes a los procesos de autoevaluación y autorregulación, en pro del afianzamiento y mejoramiento Institucional. Así como en la evaluación docente.

**z)** Cumplir con todas las obligaciones que demande la ley.

**aa)** Abstenerse de vender, fomentar o promover directamente o a través de terceros, cualquier tipo de actividad comercial de productos o servicios al interior de la Universidad, sin la autorización respectiva.

**bb)** Abstenerse de fomentar o participar en apuestas o en juegos de azar de todo tipo, al interior de las diferentes sedes de la Universidad.

**cc)** Mantener actualizados sus datos personales, de acudientes, y toda la información que repose en las bases de datos de la Universidad.

# Capítulo V

De los aspectos académicos

## Artículo 35. Conducto regular académico

Para los trámites académicos al interior de la Universidad, los estudiantes deberán tener en cuenta los siguientes niveles de decisión, para presentar sus inquietudes o solicitudes:

1. Docente
2. secretarios Académicos del Centro de Atención y Experiencia del Estudiante UAmérica
3. Director de Programa
4. Decano
5. Vicerrector Académico
6. Rector

**Parágrafo.** Para acceder al siguiente nivel de decisión se requerirá contar con respuesta escrita del nivel inmediatamente anterior.

## Artículo 36. Currículo

Las Decanaturas y Direcciones de programa definirán las actividades curriculares y extracurriculares que aportan al proceso de formación integral del estudiante de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y en coherencia con los resultados de aprendizaje declarados para un programa académico o de sus asignaturas, y evidenciados de manera particular en los proyectos educativos de los programas (PEP).

## Artículo 37. Plan de estudios y Syllabus

El Plan de Estudios y el Syllabus conforman el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas estructuradas por campos de formación con la asignación correspondiente de créditos derivados de los resultados de aprendizaje, y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos que conforman un programa académico, así como su contenido y objetivos académicos y de aprendizaje a alcanzarse.

## Artículo 38. Asignaturas

Las asignaturas de los diversos programas se dividen en:

Asignaturas obligatorias: son aquellas que la Universidad considera, dentro del respectivo Plan de Estudios, como de obligatoria matrícula y aprobación.

Asignaturas electivas: son las que la Universidad ha establecido en el respectivo Plan de Estudios para coadyuvar a la formación profesional y humana que, aunque son de obligatoria matrícula y aprobación, el estudiante puede elegir de la oferta académica de la Institución, pueden ser:

- a.** Electivas profesionales
- b.** Socio humanísticas
- c.** Globales
- d.** Optativas profesionales

**Parágrafo primero.** Ninguna de las asignaturas del Plan de Estudios de los diversos programas de la Universidad es habilitable.

**Parágrafo segundo.** El estudiante debe seleccionar, matricular y aprobar las asignaturas obligatorias y un número mínimo de asignaturas electivas, de acuerdo con el correspondiente Plan de Estudios.

**Parágrafo tercero.** El estudiante no podrá repetir la electiva cuyo tema haya sido cursado y aprobado en oportunidad anterior.

## Artículo 39. Clases de asignaturas

De acuerdo con la modalidad del proceso de enseñanza y de aprendizaje, las asignaturas se clasifican en:

**a)** Teóricas: aquellas en las cuales el proceso enseñanza - aprendizaje se realiza por medio de exposición del docente, con participación del estudiante.

**b)** Prácticas: aquellas en las cuales el proceso enseñanza-aprendizaje lo realiza el estudiante aplicando los conocimientos teóricos, bien dentro del recinto universitario o fuera del mismo, pero siempre bajo la dirección del docente.

**c)** Teórico - prácticas: aquellas en las cuales el proceso enseñanza - aprendizaje se realiza combinando las modalidades descritas en los literales anteriores (a y b).

## **Artículo 40. Asignatura requisito**

Son aquellas en las que es necesario aprobar los resultados de aprendizaje de acuerdo al Plan de Estudios definido por la institución para cada uno de sus programas, con el fin de optar al título profesional.

## **Artículo 41. Asignatura prerequisito**

Es aquella cuyos resultados de aprendizaje son requeridos aprobar para obtener el derecho a matricular otra asignatura de un semestre superior y, por tanto, no pueden cursarse de manera conjunta.

## **Artículo 42. Asignatura de correquisito**

Son asignaturas que por los resultados de aprendizaje contenidos en ellas el estudiante debe cursarlas simultáneamente.

## **Artículo 43. De la Práctica Universitaria**

La Práctica Universitaria en la Universidad de América es una actividad de formación, desarrollada como una alternativa académica electiva para los estudiantes de pregrado en sus planes de estudio, y quienes opten por ella, les constituirá un requisito para graduarse.

Deberá someterse a las normas generales del presente reglamento y a las específicas de la Práctica Universitaria, aprobadas en el Reglamento de Prácticas.

## Artículo 44. Créditos académicos

El tiempo de trabajo académico del estudiante se expresará en créditos académicos, según los requerimientos del Plan de Estudios del respectivo programa, sin perjuicio de la organización de las actividades que éste y la Universidad definan para el desarrollo de su currículo y del Proyecto Educativo Institucional.

El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico según la relación entre el trabajo autónomo del estudiante y la docencia directa, establecidas en el programa y su modalidad.

El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las 48 horas totales de trabajo por el número de semanas que la Universidad defina para el período lectivo respectivo. El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros. Una (1) hora académica con acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente del estudiante en los programas de pregrado.

El número de créditos de una actividad académica en el Plan de Estudios será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente los resultados de aprendizajes de la asignatura.

## Artículo 45. Nivel académico

Es el semestre al que se considera pertenece un estudiante, y se determina en función de los créditos de las asignaturas aprobadas hasta ese momento.

En cada semestre la asignatura con mayor número de créditos definirá en qué semestre se encuentra el estudiante.

## Artículo 46. Cálculo del nivel académico

El modelo de evaluación institucional por regla general será la evaluación por resultados de aprendizaje. Sin embargo, la Universidad ha definido que el nivel académico también podrá calcularse cuantitativamente así: el número resultante de la suma de créditos aprobados se divide por el número total de créditos establecidos en el plan de estudios, el resultado obtenido se multiplica por el número de semestres del programa académico, a ese resultado se le suma uno (1) que corresponde al nivel académico al cual ingresará el estudiante para el siguiente semestre.

**Parágrafo.** Si el resultado del cálculo antes detallado, arroja una cifra decimal igual o superior a cero punto cinco (0.5) se aproxima a la unidad superior. En caso contrario se hará aproximación a la unidad inferior.

## Artículo 47. Promedio ponderado

Es el valor numérico que resume la evaluación cualitativa obtenida por un estudiante durante un semestre académico, en relación con los créditos cursados.

**Parágrafo.** Las equivalencias de los resultados de aprendizaje a un valor numérico estarán contenidas en la Política de Evaluación Cualitativa vigente.

## Artículo 48. Cálculo del promedio ponderado

Es el valor numérico resultado de la equivalencia de la evaluación cualitativa de cada asignatura cursada y aprobada que se multiplica por el número de créditos correspondientes de cada asignatura. La sumatoria de dichos valores obtenidos se divide por el total de créditos efectivamente cursados y aprobados en el semestre.

## Artículo 49. Promedio ponderado acumulado

Es el valor que corresponde al resumen del valor numérico resultado de la equivalencia de la evaluación cualitativa de un estudiante durante todos los semestres cursados, respecto de los créditos cursados y aprobados.

## Artículo 50. Cálculo del promedio ponderado acumulado

Es el valor numérico resultado de la equivalencia de la evaluación cualitativa de cada asignatura cursada, la cual se multiplica por el número de créditos correspondiente a las mismas. La sumatoria de dichos valores obtenidos se divide por el total de créditos efectivamente cursados durante todos los semestres.

**Parágrafo.** Constituye condición de permanencia en la Universidad, por parte del estudiante, los resultados de aprendizaje cuya equivalencia corresponda a un promedio ponderado acumulado inferior de tres punto cero (3.0). Dicho promedio aplicará igualmente para efectos del grado o para superar una condición académica.

## Artículo 51. Certificación de promedio

Para todos los efectos, en los que sea necesario acreditar el promedio de estudiante, la Universidad certifica el que corresponde al promedio ponderado acumulado, el cual se expresa con un número entero y dos decimales. Ningún promedio será susceptible de aproximación.

## Artículo 52. Carga académica

Se define como el número total de asignaturas medidas en créditos académicos matriculados en cada semestre, de acuerdo con el Plan de Estudios del respectivo programa.

**Parágrafo primero. Carga mínima o media matrícula.** El estudiante que matricule un (1) crédito y hasta nueve (9) créditos, deberá pagar media matrícula.

**Parágrafo segundo. Carga máxima o matrícula completa.** Será la que indique el Plan de Estudios del programa cursado por el estudiante para cada semestre.

**Parágrafo tercero.** El estudiante que matricule a partir de diez (10) créditos y la carga máxima, deberá pagar el cien por ciento (100%) del valor previsto para cada programa. Sólo podrán matricularse créditos adicionales cuando se tenga matriculada la totalidad de la carga máxima permitida y se cumplan los requisitos establecidos por la Universidad.

## Artículo 53. Carga de créditos adicionales

El estudiante interesado en matricular créditos que superen la carga máxima, deberá solicitar autorización a través de la página Web de la Universidad [www.uamerica.edu.co](http://www.uamerica.edu.co) o por escrito, a través del Centro de Atención y Experiencia del Estudiante UAmérica.

**Parágrafo primero.** Para los efectos del inciso anterior, el estudiante deberá pagar el valor correspondiente de dichos créditos adicionales.

**Parágrafo segundo.** A los créditos adicionales matriculados se les aplican los efectos reglamentarios y no podrán superar los 24 créditos académicos.

## Artículo 54. Repetición de asignaturas

El estudiante que acumule tres (3) o más asignaturas no acreditables, deberá matricularlas y repetirlas en el siguiente semestre. Adicionalmente deberá alcanzar el promedio de permanencia.

**Parágrafo.** Es prioridad matricular las asignaturas no acreditables con el fin de no afectar el avance en el Plan de Estudios.

## Artículo 55. Composición de la carga académica

El estudiante es el responsable de la composición de su carga académica. La Universidad le proporcionará los horarios y la programación académica que requiere para el desarrollo de su Plan de Estudios, siempre y cuando se encuentre totalmente nivelado.

**Parágrafo.** Cuando un estudiante tenga asignaturas atrasadas, el programa académico establecerá las estrategias de nivelación y acompañamiento que deberá cumplir el estudiante.

## Artículo 56. Calendario Académico

El Calendario Académico es el instrumento que utiliza la Universidad para establecer, publicar y dar a conocer a la comunidad académica y en general, el cronograma de actividades a llevarse a cabo durante cada período académico. Todos los miembros de la comunidad académica deben acatar los términos y condiciones establecidas en dicho documento.

La Universidad podrá hacer los ajustes necesarios al Calendario Académico con la finalidad de cumplir con todas las actividades académicas, administrativas, financieras y de bienestar.

## Artículo 57. Sedes y horarios

Las sedes, los horarios, los salones, las actividades académicas y su modalidad serán establecidos por la Universidad.

El estudiante que se matricula en un programa académico, podrá tomar las asignaturas en los horarios que la Universidad establezca.

## Artículo 58. Asistencia a las actividades académicas

Los docentes no podrán admitir por ningún motivo en clase ni hacer evaluaciones a quienes no se encuentren matriculados y no figuren en los listados oficiales del sistema de información académica institucional.

El listado oficial de cada asignatura a cargo del docente es el único medio válido para verificar la asistencia de un estudiante a clases, independiente de su modalidad.

**Parágrafo.** Es obligación de cada docente consultar de manera permanente los sistemas de Información académica que la Universidad disponga a través de los distintos medios oficiales de la Institución.

## Artículo 59. Asistencia obligatoria

La asistencia a clases es obligatoria. De presentarse alguna inasistencia deberá justificarse ante el docente de la asignatura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del presente reglamento. La inasistencia al treinta por ciento (30%) de las sesiones programadas en las asignaturas acarreará una evaluación cualitativa de no acreditable por fallas. En el caso de los programas en modalidad virtual, los estudiantes deberán participar en los espacios virtuales y asistir a las tutorías programadas a través de la plataforma tecnológica que defina la institución.

Le corresponderá a los docentes verificar y llevar el registro de la asistencia de los estudiantes a las sesiones programadas y en modalidad virtual, llevar el reporte de cumplimiento de las actividades evaluativas por parte de los estudiantes.

## Artículo 60. Excusas justificadas

El estudiante que no asista o participe en una actividad académica, podrá presentar ante el docente excusa justificada y debidamente soportada, dentro de un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a esta, o a través del correo electrónico institucional. Se entenderán como excusas justificadas las siguientes:

1. Incapacidad médica expedida por la EPS.
2. Certificado de Defunción por la muerte de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.
3. Participación en eventos internos de la Universidad o externos debidamente autorizados o por representación en los cuerpos colegiados.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo anterior, el docente acudiendo a su discrecionalidad podrá evaluar en cada caso los motivos de la excusa presentada, inclusive en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Si el docente acepta las justificaciones de la ausencia, programará la actividad académica para que el estudiante cumpla con el avance esperado en su proceso de aprendizaje. La inasistencia reportada no se elimina del reporte de asistencias.

## Artículo 61. Dominio de una lengua extranjera

Los estudiantes de los diferentes programas de pregrado deben acreditar un determinado nivel de conocimiento de un idioma extranjero como uno de los requisitos de grado.

La Vicerrectoría Académica es la responsable de expedir la política o reglamentación específica para el cumplimiento de este requisito.

## Artículo 62. Cursos intersemestrales y cursos remediales

Son los que se adelantan durante el período de vacaciones, previa matrícula de la asignatura, pago de los derechos pecuniarios establecidos y cumplimiento de los requisitos de contenido y créditos exigidos por el programa respectivo.

**Parágrafo primero.** Para los cursos intersemestrales el estudiante sólo podrá matricular hasta seis (6) créditos académicos cuya inscripción se realiza a través del sistema de información académica institucional.

**Parágrafo segundo.** Para los cursos remediales, el estudiante debe matricular obligatoriamente la asignatura a recuperar, con la finalidad de nivelar los conocimientos, antes de avanzar a cursos más complejos. La Vicerrectoría Académica establecerá qué cursos son remediales y a qué población estudiantil se ofrecerán.

## Artículo 63. Programación de cursos intersemestrales

La programación de los cursos intersemestrales es potestativo de la Universidad. Esta atenderá a que se den las condiciones de viabilidad financiera, académica y administrativa que establezca la Institución.

**Parágrafo primero.** Cuando no sea posible dar continuidad a un curso, la Universidad podrá adoptar la medida administrativa y académica de cancelarlo. En este caso, el curso quedará sin efecto académico. Si la cancelación es decisión de la Universidad, se procederá a la devolución de los derechos pecuniarios correspondientes.

**Parágrafo segundo.** En el periodo intersemestral, la Vicerrectoría Académica podrá organizar Cursos de Nivelación para asignaturas específicas que permitan al estudiante alcanzar los resultados de aprendizajes exigidos en una asignatura. Asimismo, se podrán programar actividades de refuerzo, talleres o tutorías intensivas para mejorar el desempeño en competencias fundamentales.

**Parágrafo tercero.** La programación estará publicada en el calendario académico. Y, el valor estará definido en los Derechos Pecuniarios aprobados anualmente por la Universidad.

## Artículo 64. Efecto académico

El resultado de la evaluación final obtenida en el curso intersemestral o remedial, será tenida en cuenta para efectos de establecer la equivalencia de la evaluación cualitativa dentro del promedio ponderado del último semestre matriculado.

## Artículo 65. Retiro de asignaturas intersemestrales

El estudiante podrá solicitar el retiro de la asignatura intersemestral hasta antes del inicio del curso conforme a lo establecido en el Calendario Académico. Una vez iniciada la asignatura intersemestral no se aceptarán solicitudes de retiro, ni de cambio de asignatura. El valor consignado por concepto de matrícula, no será objeto de reembolso, ni de abono a otros derechos pecuniarios.

## Artículo 66. Créditos en modalidad de intercambio

En el marco de convenios de fomento a la movilidad estudiantil, un estudiante de la Universidad podrá cursar asignaturas o realizar cualquier otra actividad académica e investigativa en otra institución de educación superior nacional o internacional previo aval de pertinencia académica proferido por el respectivo programa, en instituciones contrapartes. El número máximo de créditos que pueden ser homologados por el estudiante será definido por cada programa académico, teniendo en cuenta la naturaleza propia del campo de formación disciplinar.

**Parágrafo primero.** Cualquier estudiante de la Universidad que decida cursar asignaturas en el marco de convenios de fomento a la movilidad o que vaya a desarrollar cualquier otra actividad para ser homologada a créditos, deberá tener un promedio mínimo ponderado acumulado de tres punto cinco (3.5) o su equivalencia cualitativa interna, previo aval de la Universidad para la homologación.

**Parágrafo segundo.** Los requisitos y condiciones para la homologación se encuentran establecidos en el Manual de Internacionalización.

## Artículo 67. Cursos libres

La universidad podrá ofertar cursos libres, a los cuales podrá acceder la comunidad universitaria o personas externas y, dependiendo del caso, tendrán costo o serán gratuitos

## Artículo 68. Segundo programa académico

El estudiante a partir de segundo semestre podrá solicitar a través del sistema de información académica institucional o por escrito ante el **Centro de Atención y Experiencia del Estudiante UAmérica** la realización de un segundo programa académico de pregrado de manera simultánea con el inicialmente matriculado, siempre y cuando, registre un promedio ponderado acumulado de tres punto cinco (3.5) o su equivalencia cualitativa.

**Parágrafo.** Con ocasión de la homologación de asignaturas del segundo programa académico, en todo caso, para cualquier determinación se priorizan los asuntos atinentes al primer programa.

## Artículo 69. Requisitos

Para los efectos del artículo anterior, los estudiantes interesados deberán:

- a)**Realizar la solicitud a través del sistema de información académica institucional en las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- b)**Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- c)**Pagar los derechos pecuniarios previstos de acuerdo con el número de créditos académicos a cursar.

## Artículo 70. Matrícula y créditos

Los créditos que excedan la carga académica del semestre serán liquidados como créditos adicionales. El estudiante podrá inscribir hasta 24 créditos académicos, incluidos los adicionales.

Para el segundo programa académico, el valor de la matrícula integral se liquidará con base al programa principal.

## **Artículo 71. Servicio de Consejería Estudiantil**

Es el programa de acompañamiento que tiene la Universidad de América para sus estudiantes, con el fin de fortalecer sus resultados de aprendizaje requeridos en los programas académicos, basándose en las competencias en las cuales se obtuvieron bajos porcentajes en los exámenes de Estado o que fueron identificadas en el proceso de admisión, o como alerta temprana de la Universidad o por homologación (transferencia interna, transferencia externa, reingreso con cambio de plan de estudios, doble programa y por reconocimiento de saberes).

De igual manera, el programa acompaña a los estudiantes activos que obtienen resultados no acreditables en las asignaturas, con el fin de evitar que lleguen al semestre de prueba. Así mismo, la Universidad a través de este programa busca realizar un acompañamiento integral a los estudiantes que lo requieren.

En el proceso de acompañamiento al estudiante, la institución podrá exigirle la realización de pruebas de conocimientos previos o la asistencia a actividades de acompañamiento estructuradas desde Bienestar Institucional.

## **Artículo 72. Pruebas pre exámenes de Estado**

La Universidad comprometida con la calidad académica de los estudiantes, realizará pruebas previas a la presentación de los exámenes de Estado, con el fin de identificar fortalezas, oportunidades de mejora y realizar el acompañamiento permanente para fortalecer los resultados de aprendizaje y las competencias académicas.

Dado el espíritu de las pruebas, la presentación de las mismas será de carácter obligatorio para los estudiantes.

# Capítulo VI

De la Evaluación académica

## Artículo 73. Evaluación

Es un proceso continuo que busca disponer de elementos de juicio válidos y confiables, que permitan mediante un seguimiento permanente, apreciar el logro de los resultados de aprendizaje de los estudiantes de los programas académicos y el compromiso de los participantes en los procesos educativos.

**Parágrafo primero.** La Universidad utiliza la metodología de evaluación cualitativa, que es aquella donde se emite un juicio de valor sobre la formación del estudiante, haciendo énfasis en el proceso de aprendizaje sin olvidar los resultados, pero no se enfoca solamente en estos últimos.

**Parágrafo segundo.** En todo lo referente a la evaluación, deberá revisarse por parte de los estudiantes, la Política de Evaluación Cualitativa adoptada por la Universidad.

## Artículo 74. Momentos evaluativos

Son los momentos relevantes para la evaluación de aprendizaje de los estudiantes durante el periodo académico. El **Momento Inicial** consiste en la evaluación diagnóstica de los aprendizajes de los estudiantes. El **Momento de Avance** se basa en el seguimiento al aprendizaje de los estudiantes. y el **Momento Final** consiste en la evaluación final.

Los momentos evaluativos serán establecidos en el Calendario Académico vigente en la institución.

**Parágrafo primero.** Los resultados de las evaluaciones cualitativas serán reportadas por el docente en el sistema de información académica institucional.

**Parágrafo segundo.** Cuando quiera que un estudiante ingrese a un aula de clases de manera presencial o virtual con apoyo de TIC para presentar una prueba académica, la prueba se entenderá como presentada y no permitirá la solicitud de supletorio, independientemente del nivel de avance del estudiante en la realización de la misma. En consecuencia, el estudiante obtendrá la valoración que según el docente corresponda a la prueba presentada.

## Artículo 75. Evaluación supletoria sin costo

Es la autorizada por el docente cuando no se presenta una actividad evaluable en el día previsto y cuenta con excusa justificada correspondiente a una fuerza mayor, la cual se puede autorizar durante los dos primeros momentos evaluativos.

## Artículo 76. Evaluación supletoria con costo

Son los momentos relevantes para la evaluación de aprendizaje de los estudiantes durante el periodo académico. El **Momento Inicial** consiste en la evaluación diagnóstica de los aprendizajes de los estudiantes. El **Momento de Avance** se basa en el seguimiento al aprendizaje de los estudiantes. y el **Momento Final** consiste en la evaluación final.

Los momentos evaluativos serán establecidos en el Calendario Académico vigente en la institución.

**Parágrafo primero.** Los resultados de las evaluaciones cualitativas serán reportadas por el docente en el sistema de información académica institucional.

**Parágrafo segundo.** Cuando quiera que un estudiante ingrese a un aula de clases de manera presencial o virtual con apoyo de TIC para presentar una prueba académica, la prueba se entenderá como presentada y no permitirá la solicitud de supletorio, independientemente del nivel de avance del estudiante en la realización de la misma. En consecuencia, el estudiante obtendrá la valoración que según el docente corresponda a la prueba presentada.

## Artículo 77. Evaluación de validación por suficiencia de conocimientos

Evaluación de validación por suficiencia de conocimientos. La evaluación de validación es la prueba que presenta un estudiante por única vez para demostrar la idoneidad o experiencia previa adquirida en una asignatura que no ha cursado dentro del programa académico.

El resultado de la evaluación de validación por suficiencia estará sujeta a los resultados de aprendizaje relacionados con conocimientos, habilidades y destrezas suficientes sobre el contenido de la asignatura a evaluar.

**Procedimiento.** La solicitud de la evaluación de validación debe ser presentada por un estudiante con matrícula activa dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico vigente, a través del sistema de información académica institucional o, por escrito dirigido al Centro de Atención y Experiencia del Estudiante UAmérica, desde donde se realiza el estudio de viabilidad y la eventual aprobación. El estudiante podrá acompañar su solicitud con los certificados que respalden los conocimientos adquiridos.

**Parágrafo primero.** El valor de la evaluación de validación por suficiencia de conocimientos será el establecido en los derechos pecuniarios para el año vigente.

**Parágrafo segundo.** Para la aprobación de la evaluación de validación por suficiencia de conocimientos, el estudiante deberá obtener un resultado de aprendizaje igual a “Muy Bueno” o superior. Este resultado, se consignará en la hoja de vida académica del estudiante.



# Capítulo VII

De la Evaluación Cualitativa  
y su registro

## **Artículo 78. Evaluación cualitativa por resultados de aprendizaje**

La evaluación cualitativa por resultados de aprendizaje, en todos los programas de la Universidad, se hace en escala de: “Pérdida por fallas” hasta “Sobresaliente.”

**Parágrafo primero.** La escala de evaluación cualitativa y sus equivalencias están definidas en la Política de Evaluación Académica Cualitativa vigente.

**Parágrafo segundo.** En caso de pruebas anuladas o no presentadas, la evaluación cualitativa corresponderá a “no evidenciable” o “pérdida por fallas por no presentación”.

**Parágrafo tercero.** Para las opciones de grado, la evaluación cualitativa será la establecida en el Reglamento de Opciones de Grado.

## **Artículo 79. Registro de evaluación cualitativa**

Es deber del docente registrar la evaluación cualitativa de los estudiantes en el sistema de información académica institucional, dentro del término establecido en el Calendario Académico vigente.

Corresponde al docente responder por la veracidad y precisión de la información consignada y retroalimentar al estudiante.

Al estudiante le corresponde verificar los resultados de sus evaluaciones en el sistema de información académica institucional.

## **Artículo 80. Corrección de la evaluación cualitativa por resultados de aprendizaje**

Es la solicitud que realiza el estudiante directamente al docente con la finalidad de realizar la corrección de la evaluación cualitativa por resultados de aprendizaje del momento final o tercer momento evaluativo. Esta solicitud se deberá presentar dentro de los tres días hábiles al registro de la evaluación cualitativa en el sistema de información académico institucional.

El docente titular de la asignatura será el responsable de realizar la revisión a la solicitud del estudiante y hacer la corrección a que haya lugar en el sistema de información académico institucional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

## Artículo 81. Revisión de resultados de aprendizaje

La revisión de los resultados de aprendizaje corresponde a la verificación del cumplimiento total o parcial de las actividades académicas de la evaluación cualitativa.

Parágrafo primero. Para realizar la revisión de los resultados de aprendizaje en la evaluación cualitativa es necesario que las actividades académicas a revisar no hayan sido modificadas.

Parágrafo segundo. Si el resultado de aprendizaje vincula una actividad académica realizada en grupo, la solicitud podrá ser presentada por uno de los estudiantes que integraron el grupo.

## Artículo 82. Solicitud de segundo evaluador

Cuando a juicio del estudiante, este considere que persiste la inconsistencia o el error en el proceso de evaluación cualitativa, se debe solicitar por escrito ante el **Centro de Atención y Experiencia del Estudiante UAmérica** la revisión del resultado de aprendizaje mediante un segundo calificador justificando los motivos de la solicitud y anexando las pruebas documentales que la soporten y la respuesta dada por el docente titular de la asignatura.

El **Centro de Atención y Experiencia del Estudiante UAmérica** revisa la solicitud y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes nombra un segundo evaluador.

**Parágrafo primero.** El segundo evaluador tendrá la potestad de revisar las evaluaciones que componen el momento final o el tercer momento evaluativo y emitir una calificación definitiva, o, podrá ordenar la realización de una prueba supletoria sin costo, estableciendo fecha, hora y sitio de la evaluación.

**Parágrafo segundo.** El segundo evaluador deberá dejar constancia escrita si ratifica o modifica el resultado inicialmente obtenido, e informará de manera inmediata al estudiante y a la **Dirección de Admisiones Registro y Control**, quienes realizan el registro del resultado de la evaluación en el sistema de información académica institucional.

La anterior decisión no tendrá recurso alguno o prueba supletoria adicional.

  
**BECAS DE  
EXCELENCIA**

Consulta la lista de los  
**FELICES  
ganadores**



# Capítulo VIII

Distinciones e incentivos

 **Universidad de América**  
UNIVERSIDAD DE AMÉRICA

## Artículo 83. Estímulos estudiantiles

La Universidad de América de manera discrecional podrá otorgar estímulos a los estudiantes que se destaque por su alto rendimiento académico y su participación activa en eventos institucionales.

## Artículo 84. Clases de estímulos

La Universidad concederá a los estudiantes los siguientes estímulos:

- a)** Distinciones o reconocimientos.
- b)** Becas de excelencia.
- c)** Grado de honor.

**Parágrafo primero:** Las distinciones o reconocimientos podrán ser: trabajo de grado meritorio o laureado; reconocimiento al joven investigador; distinción al mérito deportivo o artístico; reconocimiento de Credencial Alternativa de Formación Global.

**Parágrafo segundo:** Mediante Orden Ejecutiva se expedirá la Política de Distinciones o Reconocimientos de la que trata el literal a) del presente artículo.

## Artículo 85. Beca de excelencia

En cada programa se podrá otorgar una Beca de Excelencia que consiste en una exención del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula para el período académico al estudiante que obtenga el mejor promedio ponderado acumulado de todas las asignaturas cursadas durante la carrera; promedio que debe ser igual o superior a cuatro punto ocho (4.8) en escala cuantitativa o su equivalencia bajo el modelo de evaluación cualitativa por resultados de aprendizaje y que, además, cumpla con los siguientes requisitos:

- a)** No haber perdido asignaturas en semestres anteriores ni haber suspendido la matrícula en ningún semestre.
- b)** Que haya cursado y aprobado en la Universidad todas las asignaturas en el período académico anterior.
- c)** Que haya tomado la carga académica completa del nivel de clasificación en el plan de estudios de su programa académico.
- d)** Que no tenga sanciones disciplinarias en firme respecto de faltas gravísimas o graves.

Parágrafo primero. En caso de empate entre el promedio de los estudiantes se hará la división del valor de la matrícula en porcentajes iguales.

Parágrafo Segundo. **La Dirección de Admisiones Registro y Control** semestralmente expedirá la certificación de otorgamiento de la Beca de Excelencia.

## Artículo 86. Grado de Honor

El grado de honor es la máxima distinción académica que otorga la Universidad y es concedido por el Rector al estudiante que para el momento de obtener su título profesional cumpla las siguientes condiciones:

- a)** Haber obtenido un promedio ponderado acumulado mínimo de 4.80 en escala cuantitativa o “sobresaliente” en la equivalencia de evaluación cualitativa por resultados de aprendizaje.
- b)** Que no haya perdido ninguna asignatura durante su carrera ni suspendido la matrícula en ningún semestre.
- c)** Que haya cursado todos sus estudios de pregrado en la Universidad.
- d)** Que no haya tenido llamados de atención ni sanciones disciplinarias en firme.

**Parágrafo.** La Dirección de Admisiones, Registro y Control expedirá la certificación de grado de honor para su reconocimiento en la ceremonia de graduación. Los estudiantes distinguidos con este reconocimiento, estarán exentos del pago de los derechos de grado.

# Capítulo IX

Grados y títulos

## Artículo 87. Opciones de grado

En lo referente a las opciones de grado de los estudiantes de pregrado y de posgrado, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Opciones de Grado.

## Artículo 88. Derecho al título profesional

Quien haya cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios del respectivo programa, la opción de grado, además, de los requisitos establecidos por la Universidad y la ley, tiene el derecho a recibir el correspondiente título profesional.

## Artículo 89. Requisitos para grado

Para optar al título correspondiente el estudiante deberá cumplir con los requisitos y documentos que establece la Universidad:

- a)** Fotocopia del documento de identidad.
- b)** Estar a paz y salvo académico y financiero con todas las dependencias de la Universidad.
- c)** Acreditar el haber cumplido con el requisito de sustentación y aprobación de la opción de grado escogida por el estudiante.
- d)** Haber cancelado los derechos pecuniarios de grado colectivo o individual a solicitud del estudiante.
- e)** Haber presentado el examen que establezca el Estado para la formación profesional.
- f)** Haber cursado y aprobado la totalidad del Plan de Estudios.
- g)** Haber obtenido el criterio de suficiencia en el manejo del idioma extranjero, que para tal efecto señale la Universidad en la Política de Lengua Extranjera.

## Artículo 90. Grado póstumo

Cuando un estudiante haya cursado el 90% del total de las asignaturas del Plan de Estudios y llegue a fallecer, la Universidad podrá otorgar el Grado Póstumo, previa solicitud escrita de los interesados ante la Dirección de Admisiones Registro y Control.

Parágrafo primero. La Dirección de Admisiones Registro y Control expedirá el título profesional de grado póstumo e incluirá al estudiante en el listado de graduandos.

Parágrafo segundo. Este derecho no causará erogación económica por parte de quién presente la solicitud.



ISO 9001:2015  
ISO 45001:2018  
BUREAU VERITAS  
Certification



# Capítulo X

De los certificados

## **Artículo 91. Expedición de certificados**

La Universidad expedirá certificados de acuerdo con los modelos establecidos por la Institución, reflejando la realidad de la situación académica actual del interesado. Dichos certificados serán entre otros:

- a) Calificaciones y/o resultados de aprendizaje.**
- b) Actas de grado**
- c) Antecedentes disciplinarios o de buena conducta.**
- d) Terminación de estudios.**
- e) Contenidos académicos.**
- f) Constancias de matrícula.**
- g) Estado financiero (valor y pago de matrícula).**
- h) Otros, a solicitud del estudiante.**

Parágrafo primero. La Universidad se reserva el derecho de diligenciar y expedir modelos de certificaciones o formularios diferentes a los mencionados.

Parágrafo segundo. La Universidad no está obligada a hacer entrega de aquella información institucional que considere reservada o confidencial.

## **Artículo 92. Derechos**

Para solicitar certificados el interesado deberá cancelar el valor de los derechos pecuniarios establecidos.

# Capítulo XI

## Mecanismos de participación

## **Artículo 93. Participación de los estudiantes**

La Universidad propende por la participación de los estudiantes en los espacios académicos, políticos, de bienestar, culturales y deportivos, así como, en el fortalecimiento de la comunicación entre los miembros de la Universidad y sus demás grupos de interés, con el fin último de que los estudiantes sean ciudadanos integrales y autónomos que cuenten con un espíritu reflexivo, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.

## **Artículo 94. Participación política**

Entendiendo la participación como un derecho y como un deber en el ejercicio de la ciudadanía, y el papel que juega la Institución sobre los mecanismos de participación democrática establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de América.

Los estudiantes intervienen en la deliberación de los temas fundamentales de la vida universitaria, que se discuten en sus diferentes cuerpos colegiados, a través de sus representantes, elegidos mediante votación directa por ellos mismos, por períodos de dos (2) años. Dicha participación se enmarca en la promoción de principios como la rendición de cuentas, la transparencia en la toma de decisiones y la responsabilidad política, como herramientas para el fortalecimiento de la democracia en la Universidad.

## **Artículo 95. Derecho a la representación**

Los estudiantes, por el hecho de serlo, tendrán derecho a participar en los cuerpos colegiados que señalen los Estatutos de la Universidad, mediante sus representantes debidamente elegidos.

## **Artículo 96. Representantes**

Los Representantes en los Cuerpos Colegiados de la Universidad serán elegidos conforme al procedimiento que para tal fin se establezca.

Parágrafo. En caso de que, una vez adelantado el proceso electoral, no resulte elegido ningún candidato para ocupar la representación estudiantil, la Universidad podrá designar o invitar a un estudiante regular para asumir dicha representación.

## **Artículo 97. Participación en escenarios académicos**

Atendiendo a la misión de la Universidad, se han establecido en el marco normativo, escenarios académicos en los cuales los estudiantes tienen derecho a participar, entre los que se encuentran, seminarios, talleres, conferencias, retos, semilleros de investigación, publicaciones, entre otros, en los que se espera fortalecer las competencias adquiridas en el aula de clase y garantizar sus resultados de aprendizaje.

Igualmente, podrán proponer la creación de capítulos estudiantes para discutir temas de interés e impulsar actividades de la misma naturaleza.

## **Artículo 98. Participación en Escenarios de Bienestar**

Los estudiantes tienen derecho a participar en las actividades de Bienestar, eventos deportivos y culturales ofrecidos por la institución, de conformidad con lo establecido en las políticas y reglamentos que regulan estas actividades, las cuales estarán encaminadas a propiciar una formación integral en la que los estudiantes desarrollen armónicamente su inteligencia, su vida espiritual, su sociabilidad y su equilibrio físico y emocional.

# Capítulo XII

Del régimen disciplinario de los  
estudiantes

## **Artículo 99. Finalidad**

La función disciplinaria de que trata el presente capítulo tiene como finalidad el cumplimiento del presente reglamento, fomentar la formación académica y el fortalecimiento de los principios éticos y morales que rigen la Universidad, así como el respeto entre los miembros de la Comunidad Universitaria, la conservación de los bienes de la Universidad y el respeto de los derechos de quienes forman parte de ésta, para lo cual se establecen las acciones correctivas mediante la determinación de faltas disciplinarias y el debido proceso para su imposición.

## **Artículo 100. Sujetos disciplinables**

Son sujetos disciplinables los estudiantes que sean partícipes, autores, coautores, cómplices o encubridores de las conductas previstas como faltas disciplinarias.

## **Artículo 101. Principios normativos y rectores**

El régimen disciplinario de la Universidad tiene como fundamento una función formativa y correctiva, por tanto, las sanciones y sus medidas correlativas tienen ese carácter. Esta declaración será el principio rector de interpretación del presente capítulo.

En el marco del proceso disciplinario, se presume la inocencia del estudiante y sólo será responsable cuando sea sancionado de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

La Universidad garantizará el debido proceso, en el cual el operador disciplinario tendrá, como mínimo los siguientes deberes:

- a)** Informar al estudiante sobre el inicio del trámite.
- b)** Verificar que la conducta, la falta y la sanción se encuentren establecidas en el presente reglamento.
- c)** Garantizar al estudiante el derecho de contradicción y defensa.
- d)** Decretar pruebas bajo criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.
- e)** Garantizar la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción.
- f)** Establecer la decisión adoptada mediante acto motivado.

**g)** Garantizar al estudiante sancionado la posibilidad de controvertir la decisión adoptada, informando que contra ésta proceden recursos.

**Parágrafo.** El reconocimiento expreso y voluntario de responsabilidad por parte de un disciplinado podrá ser considerado como factor atenuante para efecto de determinar la imposición de una sanción.

## Artículo 102. Faltas disciplinarias

Aunque toda violación a la ley, reglamentos o estatutos configura “per sé” una falta disciplinaria, en atención al principio de legalidad, en la Universidad de América las faltas disciplinarias se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

## Artículo 103. Faltas gravísimas

Constituyen faltas gravísimas:

- a)** En general todas las que la ley colombiana tipifica como delitos.
- b)** Cualquier modalidad de plagio en trabajos de grado o documentos para optar por el título, o cualquier trabajo o examen después de sexto semestre.
- c)** La indebida utilización de medios magnéticos, digitales, internet, teléfonos celulares o cualquier dispositivo o medio tecnológico en clase, sin autorización del docente, o para copiar o intentar cometer fraude en pruebas, exámenes o trabajos. Ante estos hechos, al estudiante le será anulada la prueba por intento de fraude con nota de cero punto cero. Sin perjuicio de lo anterior se adelantará el correspondiente proceso disciplinario.
- d)** Suplantar o permitir ser suplantado en evaluación académica, exámenes finales, trabajos de grado y de investigación u otra actividad académica o institucional.
- e)** Obtener provecho indebido mediante la falsificación, adulteración y/o uso de documentos académicos, certificaciones, constancias o firmas.
- f)** La falsificación, adulteración y/o uso de documentos, títulos, valores, acuerdos de pago y en general cualquier mecanismo destinado a cubrir las obligaciones pecuniarias para con la Universidad.

- g)** El pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- h)** Inducir o mantener bajo engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos o financieros.
- i)** La conducta intencional que tenga por objeto poner en riesgo la salud o la seguridad de la Comunidad Universitaria, causar daño a la integridad física o psíquica, moral, la intimidad, el honor sexual o el patrimonio de cualquier miembro del cuerpo de estudiantes, docentes o colaboradores.
- j)** La tenencia, consumo o distribución de licor o drogas, sustancias psicoactivas, fármacos o alucinógenos cuya comercialización esté prohibida por la ley, dentro de las instalaciones de la Universidad o su radio inmediato, o en el desarrollo de una actividad académica que se esté realizando fuera de sus instalaciones, o ingresar a las instalaciones de la Universidad bajo la influencia de sustancias psicoactivas, fármacos o alucinógenos y/o en estado de embriaguez.
- k)** El porte o uso de armas de fuego, explosivos, armas blancas o sustancias peligrosas, dentro de la Universidad o su radio inmediato, o en el desarrollo de una actividad académica que se esté realizando fuera de sus instalaciones.
- l)** La reincidencia en faltas graves.
- m)** Desplegar acciones violatorias de Derechos Humanos, conductas ofensivas, intimidatorias, discriminatorias o de bullying en contra de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- n)** La creación de páginas web o similares y/o el uso de medios tecnológicos con el objeto de suplantar o difamar a la Institución. Igualmente, el uso de redes sociales para causar daño a la integridad personal, moral, la intimidad, el honor sexual o el patrimonio de cualquier miembro del cuerpo de estudiantes, docentes o colaboradores. En este caso serán sancionados tanto quien sea el autor de la publicación como aquellos que la repliquen en sus perfiles o publicaciones.
- o)** Los juegos de cartas y azar cuando quiera que dichas actividades tengan un componente de apuestas de dinero o especie.
- p)** La desatención a los protocolos de bioseguridad, salud o de seguridad puestos en marcha por la Universidad en desarrollo de

las normas legales.

**q)** Intervenir de manera personal o a través de un tercero, los sistemas informáticos de la Universidad con el fin de acceder, modificar, sustraer o alterar información académica, administrativa y/o disciplinaria.

**r)** Sustraer o dañar de manera negligente o intencionalmente los bienes propiedad de la Universidad o de terceros que sean puestos a disposición de los estudiantes para el desarrollo de la actividad académica.

**s)** Infringir el Protocolo para la prevención, detección y atención de casos de discriminación, violencia sexual y todas aquellas violencias basadas en género o desplegar cualquier conducta que configure violencia basada en género o discriminación.

## Artículo 104. Faltas graves

Constituyen faltas graves:

**a)** La reincidencia en faltas leves.

**b)** La copia o intento de fraude en pruebas, exámenes o trabajos. En este caso, serán sancionados tanto quien suministre o consienta la infracción, así como quien reciba de manera indebida la información sobre contenidos o respuestas a pruebas académicas. En tal caso, le será anulada la prueba por intento de fraude. Sin perjuicio de lo anterior se adelantará el correspondiente proceso disciplinario.

**c)** La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre de la Universidad, del personal administrativo, de los docentes, estudiantes o miembros de la Comunidad Universitaria.

**d)** No cumplir una sanción impuesta.

**e)** La conducta irrespetuosa, desconsiderada, grosera, hostil, amenazante o intimidatoria con los docentes durante o fuera de clases o contra el personal administrativo de la Universidad, de forma directa o indirecta.

**f)** Grabar en audio y/o video las sesiones de clase, conversaciones o cualquier otra actividad en el marco institucional sin la debida, expresa, previa y escrita aprobación del titular interviniente en la conversación o del contenido visual o de audio y/o divulgar su contenido.

- g)** La adquisición, divulgación y/o uso indebido de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- h)** Toda acción que impida el ingreso, salida o libre tránsito en la Universidad o que obstaculice el cumplimiento de las labores académicas o administrativas.
- i)** Todo acto que incite al escándalo, cause perturbación o invite al desorden, tales como fiestas, marchas, fogatas, entre otros, sin la debida autorización. Serán igualmente sujetos de sanción quienes participen en dichos actos a título de cómplices, copartícipes o instigadores.
- j)** La conducta negligente o imprudente que cause daño o lesione bienes de la Universidad o de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- k)** El uso o préstamo del carné con fines de suplantación, Lo que conlleva a ser mutuamente responsable por los daños que pueden ocaionarse por el uso indebido del mismo.
- l)** El uso de espacios de destinación académica tales como, salones, laboratorios, biblioteca, cubículos u oficinas para promover ventas o realizar juegos de apuestas.
- m)** El comportamiento indebido en eventos institucionales o en espacios externos donde se esté representando a la Universidad.

## Artículo 105. Faltas leves

Constituyen faltas leves:

- a)** El uso de espacios de destinación académica tales como, salones, laboratorios, el CRAI, cubículos u oficinas de forma indebida o sin autorización.
- b)** Alterar, desconocer o burlar los controles de seguridad y acceso a la Universidad, ya sea evadiendo el control del torniquete o prestando el carné para uso de un tercero, lo que conlleva a ser mutuamente responsable por los daños que pueden ocaionarse por el uso indebido del mismo.
- c)** Vender, fomentar o promover directamente o a través de terceros, cualquier tipo de actividad comercial de productos o servicios al interior de la Universidad, sin la debida autorización, lo que conlleva a ser mutuamente responsable por los daños que pueden ocaionarse por el uso indebido del mismo.
- d)** El uso indebido de los servicios del CRAI Jaime Posada.
- e)** La desatención de políticas y protocolos relacionados con servicios administrativos de la Universidad, tales como uso de espacios, uso de lockers, parqueaderos, elementos deportivos y de bienestar, entre otros.
- f)** El Indebido uso de reglas para citar o violaciones relacionadas con propiedad intelectual o derechos de autor, de estudiantes que estén entre primer y cuarto semestre.

## Artículo 106. De las sanciones

La sanción que se imponga por faltas disciplinarias podrá ser una de las siguientes:

- a)** Las medidas pedagógicas formativas, si la falta es leve.
- b)** Matrícula condicional para faltas graves, si la comisión de la conducta que genera falta leve se reitera por lo menos dos (2) veces o se incurre en la comisión de dos o más faltas leves distintas.
- c)** Suspensión temporal para faltas gravísimas por un período académico cuando a juicio del operador disciplinario del claustro no amerite la cancelación definitiva de la matrícula con expulsión.
- d)** Cancelación definitiva de la matrícula con expulsión para faltas gravísimas o por reiteración de una falta grave o realización de dos (2) faltas graves diversas.

## Artículo 107. Medidas pedagógicas formativas

Las medidas pedagógicas formativas son:

- Amonestación privada. La amonestación privada es un medio de carácter disciplinario preventivo de que disponen los Decanos de Facultad, los Directores de Departamento o de Programa de la Universidad, para reconvenir e informar al estudiante sobre sus actuaciones irregulares que inciden en el desarrollo de las actividades académicas y de sus relaciones con Directores, Docentes, Colaboradores y estudiantes de la Universidad; en ésta se deberá invitar al estudiante a reflexionar sobre el rol que juega en la comunidad educativa, sus derechos y responsabilidades y cómo la conducta desplegada afecta su desempeño y el de la Institución.
- Charlas. El estudiante deberá asistir a charlas sobre bienestar y convivencia dictadas por la Dirección de Bienestar Institucional de la Universidad o charlas sobre reglas para citar cuando la falta esté asociada a este tema, dictadas por la Dirección de Investigaciones. Esta medida podrá ser complementaria a las sanciones de las faltas graves.
- Servicio en beneficio de la comunidad. El estudiante cumplirá con ocho (8) horas de servicio, destinadas a analizar la normativa infringida y diseñar acciones que prevengan que otros estudiantes incurran en la misma falta.

## **Artículo 108. Matrícula condicional**

Consiste en establecer las condiciones académicas, disciplinarias y de índole comportamental del estudiante para su continuidad en la Universidad.

Estas condiciones se expresarán de manera motivada en la resolución que resuelve el proceso disciplinario y deberán ser de estricto cumplimiento por parte del estudiante durante el tiempo que dure la condición.

## **Artículo 109. Suspensión temporal**

La suspensión temporal de matrícula consiste en una sanción de carácter discrecional que a juicio de la Secretaría General se impone a un estudiante que ha incurrido en una conducta sancionable con cancelación de la matrícula o expulsión y supone la interrupción temporal de sus estudios.

## **Artículo 110. Cancelación definitiva de la matrícula con expulsión**

La cancelación definitiva de matrícula con expulsión es la máxima sanción que aplicará la Institución a sus estudiantes, e impide el reingreso a la Universidad, cuando el estudiante incurra en la comisión de conductas señaladas como gravísimas o reincida en conductas consideradas como graves en este reglamento.

## **Artículo 111. Deber de resarcir**

Cuando con la ocurrencia de la falta disciplinaria se ocasione daño o perjuicio a la Universidad, adicional a la sanción impuesta, el estudiante deberá resarcir el daño patrimonial causado y la Institución podrá exigir su cumplimiento bajo la figura que considere.

Para los casos relacionados con el incumplimiento del Protocolo para la prevención, detección y atención de casos de discriminación, violencia sexual y todas aquellas violencias basadas en género de la Universidad de América, propenderá por el resarcimiento y la reparación de las víctimas, mediante el acompañamiento psicosocial de éstas, así como por la implementación de acciones de reconciliación y reintegración del victimario mediante intervenciones formativas.

# Capítulo XIII

Competencias y procedimiento  
disciplinario

## Artículo 112. Competencias

La imposición de las sanciones de faltas leves y graves, será de competencia del Decano de la Facultad al que pertenezca el estudiante en primera instancia y de la Secretaría General en segunda y última instancia.

La imposición de sanciones a faltas gravísimas será de competencia de la Secretaría General en primera instancia y de la Rectoría en segunda y última instancia.

Parágrafo primero. Los Secretarios Académicos tendrán la función de acompañar el proceso disciplinario desde su apertura hasta el cierre o archivo por parte de la autoridad competente, así como el análisis preliminar de la queja disciplinaria y la emisión de la citación a descargos disciplinarios del estudiante presuntamente infractor y de los operadores disciplinarios, así como el levantamiento del acta de descargos.

La autoridad competente será la responsable de emitir la sanción disciplinaria por escrito.

## Artículo 113. Procedimiento

Para el desarrollo del proceso disciplinario se adelantará el siguiente procedimiento:

La instancia competente de oficio o a petición de la Comunidad Académica podrá ordenar el inicio del proceso disciplinario sobre hechos constitutivos de faltas gravísimas, graves o leves, por parte de un estudiante.

Cuando el proceso se inicia a petición de un miembro de la Comunidad Universitaria, éste deberá informar de manera escrita al Centro de Atención y Experiencia del Estudiante UAmérica quienes designarán al Secretario Académico que realizará el acompañamiento y análisis preliminar del proceso disciplinario, así como la citación de apertura y de descargos del estudiante y de la autoridad disciplinaria competente para el inicio y trámite del proceso disciplinario, sobre la presunta comisión de una falta disciplinaria. Este documento deberá:

- a)** Especificar la presunta falta disciplinaria.
- b)** Describir de una manera clara los hechos que dan lugar a la solicitud, haciendo una descripción detallada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de éstos.
- c)** Adjuntar todos aquellos documentos o soportes de los hechos relatados, mails, testimonios, entre otros.

Al inicio de la audiencia, el operador disciplinario le informará al estudiante sobre:

- a)** Las razones que dieron lugar a la realización de la diligencia, cómo se desarrollará ésta y los eventuales resultados de la misma: archivo del proceso, terminación anticipada o continuación de proceso disciplinario.
- b)** Los hechos o conductas que dieron lugar al proceso.
- c)** La identificación de la presunta falta disciplinaria que se le endilga y la sanción que implica.
- d)** La enunciación y copia de las pruebas que se tienen.
- e)** Se le invita a reflexionar sobre las consecuencias de la presunta falta cometida.

Posteriormente, se le dará la palabra al estudiante para que presente su versión de los hechos, explique las circunstancias en las que se desarrolló la conducta, controveja las pruebas presentadas y aporte las que considere pertinentes.

Durante el curso de la diligencia el estudiante podrá reconocer de manera voluntaria su responsabilidad, caso en el cual podrá acceder al beneficio de la imposición de una sanción menor por colaboración y atendiendo a un criterio de favorabilidad.

En ningún caso podrá condicionar su manifestación de aceptación de la falta cometida en tanto se trata de un expreso y llano reconocimiento de responsabilidad. A su vez, el proceso se entenderá terminado de manera anticipada. La sanción impuesta quedará notificada en la misma diligencia por escrito mediante acta disciplinaria y contra la misma no procederán recursos.

Al final de la audiencia, el operador disciplinario competente decidirá si hay razones suficientes para continuar el proceso disciplinario, archivar el caso o terminarlo de manera anticipada. En caso de que requiera más tiempo para hacer el análisis del caso, podrá suspender la audiencia hasta por un (1) día hábil.

De esta audiencia deberá quedar constancia escrita en un acta suscrita por el estudiante y las personas presentes, en caso que se realice con apoyo de tecnologías de la información y la comunicación deberá grabarse.

El operador disciplinario tendrá tres (3) días hábiles para remitir al estudiante comunicación sobre la continuación de la actuación en su contra, con un Pliego de Cargos, el cual contendrá:

- a)** Una descripción clara y precisa de los hechos o conductas que dieron lugar al proceso.
- b)** La identificación de la presunta falta disciplinaria a que los hechos dieron lugar.
- c)** Un breve resumen de lo ocurrido en la audiencia.
- d)** La enunciación y copia de las pruebas que se tienen.
- e)** El tiempo que tiene el estudiante para realizar los descargos, indicando la fecha, hora y lugar donde debe entregarlos o enviarlos.

El estudiante dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para rendir por escrito los descargos, contados a partir de la notificación del pliego de cargos. La notificación se surtirá de forma personal, al correo institucional o por correo certificado. Esta última consiste en el envío de la copia de los cargos a la dirección que obra en la historia académica. En los descargos, el estudiante podrá presentar su versión de los hechos, controvertir las pruebas presentadas, aportar y solicitar las que considere pertinentes.

Rendidos los descargos o vencido el término sin que se presenten los mismos, a solicitud del estudiante o de oficio, se podrán decretar y practicar las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes o necesarias, para ello, el operador contará con tres (3) días hábiles para emitir un Auto en el que se informe cuáles pruebas se practicarán y/o cuáles fueron negadas y notificarlo al estudiante. En caso de solicitud de interrogatorios de parte, el interesado deberá remitir el cuestionario en sobre cerrado dentro de los dos (2) hábiles siguientes al decreto de pruebas con un máximo de diez (10) preguntas.

La instancia correspondiente practicará el interrogatorio respectivo. En ningún caso, se permitirán diligencias de careo. Contra el Auto que decreta o niega las pruebas no procede recurso alguno.

Una vez practicadas las pruebas el operador contará con tres (3) días hábiles para hacer el análisis del caso y evaluar las pruebas en su conjunto, con el fin de determinar si hay lugar o no a la

imposición de sanción o el archivo del asunto. Además, deberá evaluar si existieron circunstancias atenuantes o agravantes de la conducta, para ello, podrá considerar el contexto en el que se dieron los hechos, los sucesos que influyeron en la realización de la falta y el semestre en el que se encuentra el estudiante.

Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a)** La disposición del estudiante para reparar el daño causado.
  - b)** La disposición del estudiante para lograr el esclarecimiento de los hechos.
  - c)** Las actividades desarrolladas después de la ocurrencia del hecho encaminadas a mitigar o eliminar las consecuencias de éste.
- Se considerarán como circunstancias agravantes:

- a)** Reincidencia de la falta.
- b)** Desarrollo de actividades encaminadas a dilatar el proceso, tales como ocultamiento de pruebas o coacción a los testigos.
- c)** No asumir la responsabilidad sobre los hechos ocurridos y endilgarles a otros.

Una vez se tome la decisión, ésta deberá quedar consignada en documento escrito en el que se explique las razones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para la toma de la decisión adoptada y será notificada al estudiante por escrito al correo electrónico institucional, por parte del Secretario Académico.

Contra la decisión que impone una sanción en primera instancia procede el recurso de reposición frente al mismo funcionario que profirió el acto y de apelación ante la instancia superior de acuerdo con las competencias ya asignadas en este Reglamento.

Los recursos deben presentarse por escrito, debidamente sustentados y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal o por correo electrónico de la decisión que impone la sanción. Presentado el recurso se desatará el mismo decretando pruebas de oficio si se estiman pertinentes. Las notificaciones en este procedimiento se hacen personalmente, al correo institucional o por correo certificado.

De todo lo actuado se abrirá un expediente donde reposarán todos los documentos relacionados con el caso.

Una vez quede en firme la decisión adoptada por el operador disciplinario, éste deberá informar a la Dirección de Admisiones Registro y Control para que se anexe a la historia académica del estudiante y haga el respectivo registro en el sistema de información académica institucional.

# Capítulo XIV

## Disposiciones varias

## **Artículo 114. Canales de Comunicación**

Para la Universidad es fundamental mantener comunicación constante con los estudiantes y que éstos accedan a la información de una manera ágil y oportuna, por tal razón cuenta con los siguientes canales de comunicación: página web: <https://www.uamerica.edu.co/>, correo electrónico institucional cuyo dominio termina en @estudiantes.uamerica.edu.co, el sistema de información académico institucional, entre otros.

## **Artículo 115. Autonomía Universitaria e interpretación del reglamento**

En ejercicio del principio constitucional de Autonomía Universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente Institucional como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, administrativo y financiero, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la comunidad universitaria americana.

## **Artículo 116. Normativa complementaria**

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento podrán ser desarrolladas, reglamentadas y/o complementadas mediante Órdenes Ejecutivas, políticas, manuales y procedimientos.

## **Artículo 117. Conocimiento del reglamento**

Es obligación de la Comunidad Uniamericana conocer el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, por tanto, el desconocimiento de las normas contenidas en el mismo o sus desarrollos no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

## **Artículo 118. Publicación**

El presente Reglamento está a disposición de la Comunidad Uniamericana en la página Web de la Universidad [www.uamerica.edu.co](http://www.uamerica.edu.co)

## **Artículo 119. Vigencia**

El presente Reglamento rige a partir del seis (6) de febrero de 2026 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

## **Artículo 120. Régimen transitorio**

Las situaciones ocurridas con anterioridad al seis (6) de febrero de 2026, serán resueltas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes vigente para la fecha.

UNIDOS  
**CREAMOS**  
**FUTURO**



Bogotá D.C., Colombia

2026